

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto Interlocutorio No.726

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no presento escrito de subsanación de la demanda. Por lo anterior obrando de conformidad con el Art. 90 inciso 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva instaurada por Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente- Coop Asocc contra Julio cesar Martínez García y María Victoria Ballesteros Luna.
- 2.- ENTRÉGUESE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-00326-00
DTE: COOP ASOCC
DDO: JULIO CESAR MARTINEZ Y OTRA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali 82
En estado de notificación
065
do bo